

reglamento de secciones sindicales y delegados sindicales

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES



reglamento de secciones sindicales y delegados sindicales

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES

Artículo 1. Importancia y naturaleza de las Secciones Sindicales.

Desde la aprobación de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. núm. 189, de 8 de agosto), las Secciones Sindicales se constituyen formalmente en el ámbito principal de la actuación ordinaria de todos los sindicatos y en su unidad organizativa básica.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), en su artículo 8.1, dice:

“Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.*
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.*
- c) Recibir la información que le remita su sindicato”.*

Asimismo, la L.O.L.S., en su artículo 1º.2 establece:

“A los efectos de esta Ley, se consideran trabajadores tanto aquellos que sean sujetos de una relación laboral como aquellos que lo sean de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones Públicas”.

Quienes realmente crean las Secciones Sindicales son los propios sindicatos (los únicos competentes para ello en realidad) por medio, eso sí, de la integración de la totalidad de sus afiliados en la empresa, centro de trabajo u organismo. Así pues, son los afiliados quienes las constituyen en la medida en que son Sindicato, y no en cuanto simples trabajadores, tal y como se deduce del artículo 2º.2. de la L.O.L.S., que de manera genérica establece:

“Las Organizaciones Sindicales, en el ejercicio de la libertad sindical tienen derecho al ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella, que comprenderá, en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos individuales y colectivos y a la presentación de candidaturas para la Elección de Comités de Empresa y Delegados de Personal.”

Aunque su ámbito es en principio el de la empresa, en determinados casos no está tan claro el ámbito más adecuado, especialmente en el caso de los empleados públicos. También caben Secciones Sindicales que vayan más allá de un solo centro de trabajo (Secciones Sindicales Intercentros) en el ámbito de la empresa o incluso, aunque se trate de excepciones, que tengan un ámbito inferior.

Artículo 2. Las Secciones Sindicales de UNT.

Las Secciones Sindicales de Unión Nacional de Trabajadores son la punta de lanza de su acción sindical, por lo que han de dar en todo momento testimonio del proyecto sindical del Sindicato en base a los criterios de diálogo, participación, independencia y rechazo de actitudes e ideas clasistas y/o materialistas, dando siempre preeminencia a los principios de Justicia Social y de respeto a la Libertad, la Dignidad y la Integridad de los trabajadores en su doble dimensión social y espiritual de Personas.

Las Secciones Sindicales de UNT, que siempre han de ser coherentes con la línea sindical marcada por el propio Sindicato y su Federación de adscripción, serán unificadas como norma general y salvo que razones de interés sindical aconsejen otra cosa, algo que como excepción debe apreciar siempre, independientemente del ámbito territorial de la Sección Sindical afectada, la Junta Nacional de UNT. La Sección Sindical unificada supone que en la misma deben integrarse todos los afiliados a Unión Nacional de Trabajadores en el ámbito laboral, independientemente de la categoría y del tipo de vínculo profesional de los mismos (laboral, estatutario, administrativo o cualquier otro).

Las Secciones Sindicales se integrarán en la Federación de rama más adecuada según la naturaleza y objeto de la empresa, centro de trabajo u organismo que constituya su ámbito de actuación, aunque formen parte de ella trabajadores cuya labor profesional en realidad se corresponda más con la de otra Federación (v.gr., un conductor contratado por una empresa agraria pertenecerá a la Sección Sindical de dicha empresa, que estará integrada en la Federación agraria correspondiente, no a la de transporte).

El ámbito de actuación de las Secciones Sindicales de UNT será el de la empresa, centro de trabajo (o varios centros de trabajo -intercentros-) u organismo preferentemente, pudiéndose permitir como excepción cualquier otro de ámbito superior o inferior que sea considerado más adecuado por UNT, siempre según lo permitido por la legislación sindical vigente.

Artículo 3. Procedimiento de constitución de una Sección Sindical de UNT.

La legislación no establece un número mínimo de afiliados para constituir una Sección Sindical, por lo que en principio basta con uno (1) solo, el Secretario, si bien es verdad que el número mínimo para que dicha Sección Sindical tenga una mínima entidad que permita una incidencia real en su ámbito es de tres (3) afiliados.

Para la constitución de una Sección Sindical será necesario celebrar una Asamblea de trabajadores afiliados en el ámbito laboral donde actuará, debiéndose levantar Acta de la misma (Anexo I) con el Visto Bueno del Presidente de la Junta Nacional de Unión Nacional de Trabajadores, pudiendo éste delegar en los respectivos Presidentes de las Juntas Nacionales de las Federaciones y en los Presidentes de las Juntas Regionales de UNT (para los casos de Secciones Sindicales no adscritas a ninguna Federación). Los Presidentes de las Juntas Nacionales de las Federaciones que hayan recibido delegación podrán delegar a su vez en los Presidentes de las Juntas Regionales de las Federaciones, delegaciones todas que han de hacerse en documento expreso. No cabrán más delegaciones que las mencionadas.

Los escritos para comunicar la constitución de la Sección Sindical dirigidos a la Oficina Pública de Registro (Anexo II), al Director del centro de trabajo, empresa u organismo (Anexo III), así como la credencial de Delegado Sindical (Anexo IV), han de ser firmados siempre por el Presidente competente o el que haya recibido delegación formal según el procedimiento anterior. Ningún Presidente de Junta Provincial está autorizado a

aprobar la constitución de ninguna Sección Sindical de UNT o de alguna de sus Federaciones, debiendo hacer las gestiones oportunas a través de su Secretario para que lo haga quien corresponda.

Para garantizar, conforme al artículo 21. f) de los Estatutos de UNT, en relación con el artículo 9 de los mismos, que en todas las Delegaciones territoriales de UNT y sus Federaciones su Secretario pueda llevar al día el preceptivo Registro de Secciones Sindicales y Delegados Sindicales, el Secretario de la Junta de la que forme parte el Presidente que haya dado el Visto Bueno a la Sección Sindical hará las gestiones oportunas para informar debidamente a los Secretarios de su ámbito territorial, del inferior y del superior tanto de UNT como de la Federación competente y según proceda en cada caso.

Artículo 4. Funcionamiento orgánico de la Sección Sindical.

4.1. Encuadramiento, coordinación y órganos.

Cada Sección Sindical ha de estar encuadrada orgánicamente en su Federación de rama según sea la naturaleza y objeto de la empresa, centro de trabajo u organismo donde actúa, y de no existir formalmente éstas en su ámbito territorial, se integrará directamente en la Delegación territorial (Local, Provincial, Regional o Nacional) de UNT que corresponda.

Cuando se den casos de empresas de un mismo grupo, la Delegación territorial de la Federación competente podrá establecer medidas de coordinación entre las diferentes Secciones Sindicales de la misma; si se tratara de Secciones Sindicales de diversas Federaciones, la decisión corresponderá a la Delegación territorial de UNT competente, siempre previo acuerdo de las Juntas territoriales de la Federación afectadas. De todo ello se dará en ambos casos cumplida cuenta a los responsables de los ámbitos territoriales superiores de UNT y de las Federaciones a título informativo y por si hubiera alguna objeción.

Respecto a los casos anteriores, cuando los ámbitos territoriales afectados sean varios, el procedimiento a seguir será el mismo, pero siempre siendo competentes las Delegaciones territoriales del ámbito que agrupe a todas las Secciones Sindicales (el Provincial si afecta a varios municipios, el Regional si afecta a varias provincias, y el Nacional si afecta a varias regiones).

Los órganos de la Sección Sindical de UNT son los siguientes: Asamblea, Comisión Permanente y Secretaría.

4.2. Asamblea.

La Asamblea de la Sección Sindical estará constituida por la totalidad de los afiliados al Sindicato en su ámbito. Sólo cuando el número de éstos supere el de 100 se podrá recurrir a representantes, de forma que antes de la primera Asamblea del año los afiliados los elijan en votación secreta en razón de uno (1) por cada diez (10) afiliados, siendo su mandato representativo anual. La Asamblea se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que sea convocada por el Secretario, la Comisión Permanente o a petición del 25% de sus miembros dirigida a su Presidente (que es el Secretario de la Sección Sindical), quien en tal caso deberá convocarla.

4.3. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente actuará con tal carácter respecto a la Asamblea, estando compuesta por el Secretario y cuatro (4) Vocales.

Sus decisiones se toman por mayoría simple, teniendo el Secretario voto de calidad en caso de empate. En caso de el número de afiliados a una Sección Sindical supere el número de 100, se aumentará el número de Vocales en uno (1) por cada veinticinco (25) afiliados o fracción, y si fuera el número de afiliados inferior a cinco (5) todos ellos serán Vocales natos de la Comisión Permanente.

4.4. Procedimiento de elección de los cargos directivos.

El procedimiento de elección de los cargos directivos de la Comisión Permanente de la Sección Sindical será como sigue:

1°. El Secretario cederá su puesto de Presidente de la Asamblea al afiliado más veterano en su afiliación, y en caso de coincidir más de uno, al de más edad de ellos, que será quien se encargue de todo el proceso y resuelva los problemas y dudas que puedan surgir, haciéndose cargo de nuevo de la Presidencia el nuevo Secretario en el momento de resultar electo.

2°. Tanto el Secretario como los Vocales se elegirán en votación secreta en dos urnas, una para elegir al primero y otra para elegir a los segundos, siendo todos los afiliados elegibles sin necesidad de presentar candidatura alguna y aunque no sean asambleístas, no estando el elegido obligado a aceptar el cargo; los electores serán los asambleístas (afiliados o representantes, según lo previsto en el presente artículo), quienes deberán votar escribiendo el nombre completo de los candidatos votados, hasta cinco (5) en total, en dos urnas con diferentes papeletas: una para elegir al Secretario, el más votado en esta elección en la que se vota un (1) solo nombre, y la otra distinta para elegir a los otros cuatro (4) Vocales, que serán los cuatro más votados en esta otra elección. En caso de que el número de afiliados supere el de 100, se elegirán y votarán tantos Vocales como corresponda de acuerdo al precedente artículo 4.3. del presente Reglamento.

3°. Las papeletas para elegir Secretario sólo pueden contener un (1) nombre como máximo; las papeletas para elegir a los otros cuatro Vocales sólo pueden contener un máximo de cuatro (4) nombres (o los que corresponda según el punto anterior y el artículo 4.3. del presente Reglamento), pudiéndose votar simultáneamente a un mismo afiliado tanto para el cargo de Secretario como para uno de los otros cuatro, si bien dicho afiliado debe elegir uno solo de ellos en caso de resultar elegido en ambos casos.

4°. Para facilitar las elecciones, posibilitando la consulta de los nombres de los afiliados que cumplen los requisitos para ser elegibles, el Secretario pondrá a disposición de los asambleístas un número suficiente de listados con el censo completo de afiliados.

5°. Los nombres de los candidatos votados han de escribirse claramente y de forma que puedan ser identificados sin duda posible respecto a su identidad, siendo nulos los votos de los candidatos concretos no identificables sin dudas razonables, aunque los votos a los demás candidatos de la misma papeleta sí sean válidos. También será nula la papeleta que contenga más votos de los precisos, salvo que alguno esté repetido y contabilizándolo como uno (1) no haya más de cuatro (4) nombres distintos, o los que corresponda según el artículo 4.3. del presente Reglamento. En caso de contener menos votos de los prescritos, se considerará válida la papeleta y los votos que contenga. Si se repite las veces que sea un nombre en una misma papeleta, sólo se contabilizará como un (1) solo voto.

6°. Las papeletas sin ningún nombre se considerarán votos en blanco, contabilizándose como abstenciones la diferencia entre el número de asambleístas presentes y el de papeletas válidas y nulas efectivamente introducidas en la correspondiente urna.

7°. En caso de empate, los candidatos empatados serán objeto de una segunda vuelta para votar esos únicos nombres; de persistir el empate resultará electo el candidato más veterano en su afiliación, y en caso de igualdad, el de más edad.

8°. De no aceptar el cargo alguno de los elegidos, será el siguiente más votado el que ocupe su puesto, y de faltar algún candidato será el Secretario quien lo nombre.

9°. En caso de producirse alguna dimisión o renuncia posterior a la aceptación del cargo, será el Secretario quien nombre al sustituto por el resto del mandato, independientemente de los resultados que se hubieran producido en las elecciones.

10°. En caso de que el Secretario sea quien dimita o renuncie, el Vocal más veterano en su afiliación ocupará su puesto y deberá convocar nuevas elecciones para la Asamblea siguiente, que no podrá demorarse más de un (1) mes.

4.5. Funciones de la Comisión Permanente.

1°. Informar a los afiliados y al resto de los trabajadores de su ámbito de trabajo de toda gestión que se haga con la dirección a fin de solucionar los posibles conflictos.

2°. Dar información directa a los afiliados de los planteamientos emanados como información interna desde su Federación o Delegación territorial de UNT.

3°. Informar a los órganos de gobierno de su Federación en su ámbito territorial o a la Delegación correspondiente de UNT si no estuviere adscrita a ninguna Federación en su ámbito territorial.

4°. Potenciar la afiliación al Sindicato de su ámbito de trabajo y garantizar y controlar el cobro de las cuotas.

5°. Conocer el estado de la empresa, centro de trabajo u organismo en los aspectos económico-social, de organización del trabajo, de seguridad e higiene y de servicios, así como cualesquiera otros a que tuviere derecho.

6°. Elaborar las plataformas reivindicativas de acuerdo con las pretensiones de los compañeros del ámbito de trabajo y con la plataforma general para las negociaciones que emanen de la Federación o, en su defecto, directamente del propio Sindicato.

7°. Conocer y dar a conocer a los afiliados la legislación laboral básica y toda disposición que pueda ser de su interés.

8°. Participar activamente en la vida del Sindicato, tanto desde la Federación, como de forma directa según lo previsto en los Estatutos y en los diversos Reglamentos de desarrollo de los mismos.

9°. Negociar en la empresa, centro de trabajo u organismo directamente en lo que sea de su competencia, o por medio de los Comités de Empresa o Juntas de Personal cuando proceda, sola o en unión con otras Secciones Sindicales de su ámbito.

10°. Ser un canal de información recíproca entre el Sindicato y los afiliados, garantizando los medios y la distribución de materiales y documentos que permita y facilite la participación del conjunto de los afiliados en la organización y toma de decisiones de UNT.

11°. Velar por la adecuada utilización de los derechos sindicales en general y de las horas sindicales en particular cuando se tenga derecho a las mismas.

12°. Garantizar que los afiliados de la Sección Sindical que hayan sido elegidos en cualquier órgano de representación atiendan adecuadamente las tareas sindicales para las que fueron elegidos, pero sin por ello dejar de cumplir con sus obligaciones en el seno del Sindicato; a tal fin, y para garantizar la mejor defensa de los intereses colectivos, se velará porque pongan al servicio del sindicato las horas sindicales que los órganos del mismo dispongan reglamentariamente, si bien nunca se acumularán horas sindicales en cantidad que suponga tener "liberados sindicales" a tiempo completo a costa de ellas.

13°. Garantizar que la Sección Sindical pone a disposición del Sindicato sus recursos humanos y materiales, siempre según lo establecido y permitido por la legislación y por los Estatutos y Reglamentos de UNT.

14°. Proponer líneas de actuación de la Sección Sindical, incluido el apoyo a otras Secciones Sindicales u organismos de la Federación o Delegación territorial, así como cualesquiera otras iniciativas que resulten beneficiosas o interesantes para la Sección Sindical y su relación con su Federación o Delegación territorial de UNT de la que dependa.

Artículo 5. Secretario.

Es el responsable ejecutivo de la Sección Sindical, debiendo actuar siempre de acuerdo con los órganos de la misma y respondiendo ante ellos y ante el Sindicato.

Cuando sólo se tenga derecho a un Delegado Sindical se procurará que el mismo sea el Secretario, salvo causa justificada que debe apreciar siempre la Delegación territorial funcional (la de su Federación o, en su defecto, la de UNT) de la que dependa la Sección Sindical. Lo mismo se procurará cuando se tenga derecho a más de un Delegado Sindical.

Sus funciones serán:

1°. Representar al conjunto de afiliados de la Sección Sindical ante la empresa, centro u organismo, ejerciendo las funciones que le encomiende el Sindicato o la Sección Sindical.

2°. Garantizar que la acción sindical de UNT y de su Federación se refleje adecuadamente en el ámbito de actuación de la Sección Sindical, tanto en lo que se refiere a actuaciones y servicios, como en lo referido a campañas publicitarias o de cualquier otro tipo.

3°. Actuar de la manera más adecuada en orden a garantizar que la Sección Sindical cumpla adecuadamente con sus funciones, especialmente en todo lo relacionado con su encuadramiento, representación y responsabilidades en el Sindicato (Delegación territorial y Federación, así como en cualquier organismo que se pueda crear y que requiera su participación).

4°. Garantizar el cumplimiento efectivo de los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Sección Sindical y demás órganos del Sindicato, facilitando la necesaria fluidez de comunicación entre ambos.

5°. Controlar y supervisar el cobro de las cuotas de los afiliados, informando a sus superiores de éstos y de todos los demás datos administrativos que sea preciso.

6°. Convocar y presidir la Asamblea de la Sección Sindical y su Comisión Permanente, así como informar adecuadamente a dichos órganos de todo lo que les afecte o sea de su interés.

7°. Coordinar a los Delegados Sindicales de la Sección Sindical en sus labores.

8°. Asumir las funciones de Delegado Sindical, salvo que no tenga tal condición.

Artículo 6. Delegados Sindicales.

6.1. Naturaleza y nombramiento.

Los Delegados Sindicales no son realmente representantes directos de los trabajadores, sino que representan directamente al propio Sindicato, por lo que es éste quien los designa siguiendo su propia normativa. Por lo mismo, a los Delegados Sindicales se les exige cumplir y aplicar los acuerdos de la Sección Sindical y sus órganos directivos, debiendo responder personalmente ante los mismos.

Conforme al artículo 10.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, para que una Sección Sindical pueda nombrar Delegados Sindicales, debe tener representación en el Comité de Empresa o Junta de Personal, siempre que en la empresa, centro de trabajo u organismo la plantilla sea de más de 250 trabajadores. No obstante, la experiencia aconseja nombrar un Delegado Sindical, siempre teniendo representación el Sindicato en los órganos citados, también cuando el número de trabajadores sea inferior al de 250, aunque en este caso no tendrá aseguradas las garantías y derechos del Delegado Sindical ordinario.

El nombramiento y acreditación (Anexo IV) de los Delegados Sindicales corresponde al Presidente de la Junta Nacional de Unión Nacional de Trabajadores, pudiendo éste delegar en los Presidentes de las Juntas Nacionales de las Federaciones y en los Presidentes de las Juntas Regionales de UNT (para los casos de Delegados Sindicales de Secciones Sindicales no adscritas a ninguna Federación). Los Presidentes de las Juntas Nacionales de las Federaciones que hayan recibido delegación podrán delegar a su vez en los Presidentes de las Juntas Regionales de las Federaciones, delegaciones todas que han de hacerse en documento expreso. No caben más delegaciones que las mencionadas.

Para ser válidos, todos los nombramientos han de ser firmados siempre por el Presidente competente o el que haya recibido delegación formal según el procedimiento anterior. Ningún Presidente de Junta Provincial de UNT o sus Federaciones está autorizado a nombrar o acreditar a ningún Delegado Sindical de UNT o de alguna de sus Federaciones, debiendo hacer las gestiones oportunas a través de su Secretario para que lo haga quien corresponda.

Para garantizar, conforme al artículo 21. f) de los Estatutos de UNT, en relación con el artículo 9 de los mismos, que en todas las Delegaciones territoriales de UNT y sus Federaciones su Secretario pueda llevar al día el preceptivo Registro de Secciones Sindicales y Delegados Sindicales, el Secretario de la Junta de la que forme parte el Presidente que haya hecho el nombramiento hará las gestiones oportunas para informar debidamente a los Secretarios de su ámbito territorial, del inferior y del superior tanto de UNT como de la Federación competente y según proceda en cada caso.

6.2. Derechos y garantías.

En lo referente al número de Delegados Sindicales que corresponden, ha de atenderse lo preceptuado en el artículo 10.2. de la citada L.O.L.S., de forma que para tener derecho a más de uno la Sección Sindical ha de haber obtenido al menos el 10% de los votos.

Tal y como establece el artículo 10.3. de la L.O.L.S., y teniendo en cuenta que el convenio colectivo puede ampliarlos, los Delegados Sindicales tienen siempre los mismos derechos y garantías que los Delegados de Personal y los miembros de los Comités de Empresa y Juntas de Personal, siendo los siguientes de acuerdo al artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores:

“a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) *Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.*

c) *No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.*

d) *Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.*

e) *Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del comité de empresa:*

1. Hasta cien trabajadores, quince horas.

2. De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.

3. De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.

4. De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.

5. De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración”.

Además de todo ello, el artículo 10.3. de la L.O.L.S también establece los siguientes:

“1º. Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2º. Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz pero sin voto.

3º. Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular; y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos.”

Madrid, a 28 de marzo de 2009.

ANEXO I
MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SECCIÓN SINDICAL
(los puntos 3° y 4° sólo si procede)

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL DE _____

En _____, a ____ de _____ de 20__
siendo las ____ horas, se reúnen en la sede de Unión Nacional de Trabajadores (UNT) en
la C/. _____, los trabajadores de la Empresa /
Centro de Trabajo / Organismo _____
_____ afiliados a este Sindicato al objeto de constiuir la Sección
Sindical de UNT en _____ al amparo
de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y actuando como Secretario D. _____

Por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

1° Constituir formalmente la Sección Sindical de UNT, integrada por los afiliados de
dicho Sindicato.

2° Constituir la Comisión Permanente de la Sección Sindical, compuesta por:

Secretario: D. _____

Vocales: D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

3° Proponer como Delegado Sindical a D. _____

4° Solicitar del organismo o empresa correspondiente la asignación de un local
para que la Sección Sindical constituida pueda desarrollar su actividad sindical, de
acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical,
así como los demás derechos y garantías a que hace referencia el artículo 10 de la
citada Ley.

5° Comunicarlo así mismo a la OFICINA PÚBLICA DE REGISTRO (O.P.R.), para
que oficialmente quede constancia de la Constitución de esta Sección Sindical.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las ____ horas.

V° B° EL PRESIDENTE EL SECRETARIO EL/LOS DELEGADO/S

ANEXO II

MODELO DE ESCRITO DIRIGIDO A LA OFICINA PÚBLICA DE REGISTRO

D. _____ Presidente de la Junta
_____ de Unión Nacional de
Trabajadores (UNT) de _____, con DNI
nº. _____, en representación de UNT, ante V.I. acude y con el debido
respeto,

EXPONE:

Que se ha constituido la Sección Sindical de UNT en _____
_____, integrada por los trabajadores de esa Empresa /
Centro / Organismo afiliados a esta Organización Sindical.

Que dicha sección Sindical se ha constituido al amparo de la Ley Orgánica de
Libertad Sindical y para el ejercicio de la actividad sindical y de los derechos y garantías
reconocidos en la misma.

Por todo lo cual,

SUPLICA a V.I. tenga por constituida la Sección Sindical de UNT en _____
_____ así como que se tome, para todos
los efectos que proceda.

Lo que en justicia espera alcanzar de su recto proceder.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

ANEXO III

MODELO DE ESCRITO AL DIRECTOR DEL CENTRO DE TRABAJO, EMPRESA U ORGANISMO

(debe ir acompañado de una copia del Acta de constitución de la Sección Sindical registrada en la Oficina Pública de Registro; lo referente al/los Delegado/s Sindical/es y local, sólo incluirlo si procede)

Muy Sr. Nuestro:

Adjunto remito, una vez presentado y registrado en la Oficina Pública de Registro, el documento mediante el cual se constituye legalmente, y al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones en vigor, la SECCIÓN SINDICAL de Unión Nacional de Trabajadores (UNT) en (Centro de Trabajo, Empresa u Organismo) _____

Esta Sección Sindical está dirigida en su constitución por los siguientes miembros:

Secretario: _____

Vocales: _____

Dentro de dicha Sección Sindical, ha/n sido elegido/s como Delegado/s Sindical/es:

D. _____

a _____

Le agradeceríamos que al/los Delegado/s de la Sección Sindical le/s sean facilitados todos los medios necesarios para que, conforme a lo estipulado en la legislación vigente, pueda/n libremente ejercer y desarrollar las funciones propias como tal/es Delegado/s Sindical/es, así como que a dicha Sección Sindical le sea facilitado un local debidamente acondicionado.

En _____, a ____ de _____ de 20__

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____

SR. _____

ANEXO IV
MODELO DE CREDENCIAL DE DELEGADO SINDICAL
(sólo en caso de tener derecho a hacerlo)

D. _____, en calidad
de Presidente de la Junta _____ de Unión
Nacional de Trabajadores (UNT)

MANIFIESTA

Que de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de las normas
estatutarias y reglamentarias de este Sindicato, se acredita como

DELEGADO SINDICAL

ante _____ al miembro
de UNT D. _____ con DNI
nº. _____

Por todo lo expuesto, y a fin de que surta los efectos oportunos, se le expide la presente
credencial.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

ANEXO V

MODELO DE SOLICITUD DE RETENCIÓN EN NÓMINA DE LA CUOTA SINDICAL

(dirigido al responsable del abono de las nóminas o de la sección
de personal de la Empresa, Centro u Organismo)

SOLICITUD DE RETENCIÓN EN NÓMINA DE CUOTA SINDICAL

D./D^a. _____ con
DNI n.º. _____ que presta servicios en _____
_____ con la categoría de
_____ puesto de trabajo _____
_____ y servicio de _____

SOLICITO:

Que me sea retenida mensualmente en mi nómina la cantidad correspondiente en concepto de Cuota Sindical. Estoy afiliado/a al sindicato Unión Nacional de Trabajadores (UNT), cuyo número de cuenta a efectos de ingreso del importe de Cuotas Sindicales es el siguiente:

Banco: _____

Cuenta n.º: _____

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

SR. _____

sindicatount.es



Calle Carranza 13, 2º-A. 28004 Madrid
Metros San Bernardo y Bilbao
Teléfono de Información y Servicio Jurídico: 634 524 222
Teléfono de Secretaría y Tesorería:
634 594 084 [sólo por las mañanas, de 10:00 a 14:00 h.]
Fax: 914 894 376
Correo electrónico: sindicatount@yahoo.es